

DECRETO 17/1992, de 30 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción de la Educación Ambiental.

El desarrollo de los programas de Educación Ambiental promovidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, requiere la colaboración y aportaciones de todas aquéllas personas e instituciones, cuya sensibilización y concienciación medioambiental esté suficientemente acreditada por su quehacer diario.

El presente Decreto establece el marco regulador para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación total o parcial, de la elaboración, desarrollo o asistencia, en su conjunto o en cualquiera de sus fases, de programas de Educación Ambiental promovidos por entidades tanto públicas como privadas o por personas físicas o jurídicas.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 30 de enero de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio subvencionará la elaboración, desarrollo o asistencia en su conjunto o en cualquiera de sus fases de los programas de Educación Ambiental, promovidos por Instituciones o Entes con carácter público o privado, o bien por personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro.

Art. 2º.- Podrán ser subvencionados los programas y actividades cuyos objetivos y líneas de acción se encuadren en las generales de la Educación Ambiental, tales como:

A.- Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios.

B.- Elaboración de material educativo y divulgativo.

C.- Campañas de sensibilización y campañas educativas llevadas a cabo por entidades o asociaciones que desarrollen programas de Educación Ambiental.

D.- Campañas de sensibilización y campañas educativas llevadas a cabo por Escuelas-Taller y Casas de Oficios con módulos de Medio Ambiente y/o Jardinería o Asociaciones Culturales procedentes de las entidades anteriormente citadas.

E.- Becas.

F.- Elaboración de estudios sobre los planes ambientales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que incluyan programas de sensibilización y concienciación.

Art. 3º.- La organización y desarrollo de la actividad o la participación en la misma, en todos sus aspectos, será responsabilidad de la entidad o persona solicitante de la subvención, correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el seguimiento del alcance de los objetivos, así como el velar por el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Art. 4º.- Las subvenciones podrán ser solicitadas por Instituciones o Entidades públicas o privadas, y en general, por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro. Serán atendidas con carácter preferente las solicitudes de las Entidades e Instituciones frente a las de personas físicas o jurídicas, exceptuando las partidas asignadas a las becas.

Art. 5º.- 1. Será requisito imprescindible justificar por los representantes legítimos de las personas o entidades o solicitantes de la subvención:

a) La preparación y experiencia de quienes desarrollen los programas debidamente acreditados en la forma que se determine mediante las correspondientes Ordenes de desarrollo.

b) El plan detallado de trabajo previsto y los recursos materiales de los que se dispondrá para el desarrollo de la actividad.

c) Declaración jurada de existencia de otras fuentes de financiación si las hubiere.

d) Documentación acreditativa de la constitución legal, en el caso de entidades privadas.

El no cumplimiento de alguno de los requisitos indicados anteriormente supondrá el no otorgamiento de la subvención excepto para los solicitantes del apartado: becas.

2. Los aspectos indicados anteriormente sin perjuicio de los particulares incluidos en cada Orden de convocatoria, constituirán los criterios de valoración a la hora de otorgar las subvenciones, siempre de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Art. 6º.- El importe de las subvenciones a conceder en un ejercicio económico no podrá superar la cantidad consignada para ello en los correspondientes capítulos presupuestarios previstos para transferencias corrientes o de capital, según la naturaleza de la subvención que se concretará en cada Orden de convocatoria.

Art. 7º.- 1. Las actividades objeto de subvención tendrán carácter puntual y singular en cuanto a su plazo de duración y deberán realizarse dentro del plazo correspondiente a la Orden que las convoque.

2. Los perceptores de las subvenciones deberán cumplir los requisitos indicados en el artículo 122 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y además entregar dos memorias, una descriptiva sobre aspectos técnicos y resultados del programa subvencionado y otra valorativa sobre aspectos económicos del mismo, pudiendo ser solicitado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cualquier ampliación o aclaración sobre los temas tratados en ellos.

Art. 8º.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio confeccionará y mantendrá al día un índice actualizado de grupos, instituciones y personas que realicen actividades de Educación Ambiental, que será público y servirá de base para las publicaciones sobre los recursos de la Educación Ambiental en Castilla y León.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogado el Decreto 12/1991 de 24 de enero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE